

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCONA
Nomenclatura :	AS-SM-15-2024-MDP/CS-2
Nro. de convocatoria :	2
Objeto de contratación :	Consultoría de Obra
Descripción del objeto :	CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL EL ANGEL DEL DISTRITO DE PARCONA - ICA - ICA SEGUNDA ETAPA CUI N° 2284413

Ruc/código :	10214496254	Fecha de envío :	20/09/2024
Nombre o Razón social :	YAURI MORENO JOSE GUSTAVO	Hora de envío :	22:50:10

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

EN LA PAGINA 33 DE LA SECCION ESPECIFICA NUMERAL 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACION LITERAL C EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD SE SOLICITA LO SIGUIENTE. EL POSTOR DEBE ACREDITAR UN MONTO FACTURADO ACUMULADO EQUIVALENTE A UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL, POR LA CONTRATACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA DE OBRA IGUALES O SIMILARES AL OBJETO DE LA CONVOCATORIA, DURANTE LOS DIEZ (10) AÑOS ANTERIORES A LA FECHA DE LA PRESENTACION DE OFERTAS QUE SE COMPUTARAN DESDE LA FECHA DE LA CONFORMIDAD O EMISION DEL COMPROBANTE DE PAGO SEGUN CORRESPONDA SE CONSIDERARAN SERVICIOS DE CONSULTORIA DE OBRA SIMILARES A LOS SIGUIENTES : CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO, RECUPERACION, RECONSTRUCCION, AMPLIACION, CREACION, INSTALACION Y/O LA COMBINACION DE ESTOS EN OBRAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y/O CEMENTERIOS Y/O PLAZAS Y/O PLAZUELAS Y/O MALECONES. SE OBSERVA QUE LOS REQUERIMIENTOS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS, Y/O PLAZAS Y/O PLAZUELAS Y/O MALECONES NO ESTA DE ACORDE CON EL OBJETO DE LA CONVOCATORIA, YA QUE UNA OBRA IGUAL O SIMILAR ES EL "Trabajo o servicio de naturaleza semejante a la que se desea contratar, independientemente de su magnitud y fecha de ejecución, aplicable en los casos de servicios en general y de consultoría". Si bien es cierto que el comité de acuerdo al artículo 29 del reglamento de la ley de contrataciones del estado, está facultado para formular el requerimiento, sin embargo, ellos no facultan a la inobservancia de los principios que rigen toda la contratación pública, entre ellos, aquel que prohíbe la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia. (PRONUNCIAMIENTO N° 356-2020/OSCE-DGR). De acuerdo a lo señalado consideramos que el comité está transgrediendo el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado en lo que respecta al principio de Libertad de concurrencia, ya que al exigir obras de infraestructura relacionadas solo con el SECTOR EDUCATIVO Y/O PLAZAS Y/O PLAZUELAS Y/O MALECONES se está restringiendo la participación de potenciales postores que se verían afectados de poder presentar sus ofertas ya que la definición de obras iguales y/o similares es bastante restrictivo E INCONGRUENTE. por lo que solicitamos QUE DICHO REQUERIMIENTO SE AMPLIE A CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO, RECUPERACION, RECONSTRUCCION, AMPLIACION, CREACION, INSTALACION Y/O LA COMBINACION DE ESTOS EN OBRAS DE EDIFICACIONES EN GENERAL POR TENER LA DEFINICION SIGUIENTE DE ACUERDO al Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE) de Perú, ¿Las edificaciones se definen como construcciones permanentes que albergan actividades humanas, ya sean residenciales, comerciales, industriales o de servicios. Estas estructuras deben cumplir con normas técnicas y de seguridad establecidas para garantizar su funcionalidad, durabilidad y protección de los usuarios.¿ NO COMO INDICA EL COMITÉ DE SELECCION EN SU ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES EN LA AS-1, PRIMERA CONVOCATORIA OBSERVACION N° 6 ¿edificaciones en general al ser un término muy amplio que podría implicar experiencia en supervisiones no similares como presas, reservorios, etc.¿ AL RESPECTO DEBE TENERSE EN CUENTA QUE ¿Una presa o un reservorio pueden considerarse estructuras de ingeniería, no se clasifican típicamente como "edificaciones" en el sentido convencional. Las edificaciones suelen referirse a construcciones diseñadas principalmente para ser habitadas o utilizadas por personas, como casas, oficinas o edificios comerciales.¿. ADEMÁS, SE HA ACOGIDO AL CONSIDERAR OBRAS SIMILARES A Y/O PLAZAS Y/O PLAZUELAS Y/O MALECONES por las partidas QUE NO SE ENCUENTRAN PUBLICADAS EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LA CONSULTORIA solo indicadas por el observante MARCEL AMERICO VELAZCO ORTEGA en la AS-1-PRIMERA CONVOCATORIA OBSERVACION N° 6, partidas de ¿demolición de veredas, cortes, rellenos, mesas de concreto, encofrados, acero, afirmado, veredas, rampas, pisos de adoquines, sardineles peraltados, sardineles sumergidos, tarrajeos. Juntas asfálticas, pintura, redes eléctricas exteriores, instalaciones eléctricas, pozo a tierra, instalaciones sanitarias, pruebas hidráulicas, barandas, muros de contención, entre otras partidas; cuyas partidas similares se ejecutan en obras de malecones, plazas y plazuelas.¿ EN ESE SENTIDO POR LO ANTES EXPUESTO SOLICITAMOS AMABLEMENTE AL COMITÉ ELIMINAR DEL CONTENIDO COMO OBRAS SIMILARES A INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y/O PLAZAS Y/O PLAZUELAS Y/O MALECONES POR ESTAR CONSIDERADOS EN LAS EDIFICACIONES EN GENERAL Y AMPLIAR A CONSTRUCCION, MEJORAMIENTO, RECUPERACION, RECONSTRUCCION, AMPLIACION, CREACION, INSTALACION Y/O LA COMBINACION DE ESTOS EN OBRAS DE EDIFICACIONES EN GENERAL Y/O CEMENTERIOS . SU NO ATENCION SERA MOTIVO DE SOLICITAR LA ATENCION POR PARTE DEL OCI DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA CON EL FIN DE QUE REALICE EL RESPECTIVO CONTROL Y LA RESPECTIVA ORIENTACION DE OFICIO.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PARCONA
Nomenclatura : AS-SM-15-2024-MDP/CS-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Consultoría de Obra
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL EL ANGEL DEL DISTRITO DE PARCONA - ICA - ICA SEGUNDA ETAPA CUI N° 2284413

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: C Página: 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

Se precisa que el art. 29.1. del RLCE dice que Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y PRECISA de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios. Asimismo, el art. 29.3 del RLCE dice al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos; en el presente caso, esta área usuaria ha definido los Términos de Referencia de forma amplia con la finalidad de lograr una mayor concurrencia de postores indicando de forma PRECISA los servicios de consultoría que serán considerados como similares; ello en concordancia con el art. 29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Bajo esa premisa, sería negligente considerar como similar EDIFICACIONES EN GENERAL puesto que esta es una descripción de obras mas no tipologías o naturaleza de obras de forma PRECISA, es por ello que agregar EDIFICACIONES EN GENERAL sería IMPRECISO al momento de revisar las ofertas, toda vez que no se tiene la certeza de los servicios de consultoría que se puede presentar y evaluar, pudiendo recibir ofertas con experiencia en supervisión de muros de contención, estadios, diques, canales, entre otras obras de EDIFICACIONES que no son similares al objeto de convocatoria; contrariamente a lo indicado por el observante esta área usuaria considera que incluir esta denominación de EDIFICACIONES EN GENERAL sería una denominación IMPRECISA contraviniendo el art. 29.1 del RLCE. Asimismo, la definición de servicios de consultoría similares, es lo razonablemente amplia para asegurar una diversidad de ofertas, mayor aun, cuando se aprecia en el SEACE el resumen ejecutivo del cual se aprecia que existe una pluralidad de postores que cumplen con los Términos de Referencia. Por estas consideraciones, NO SE ACOGE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null